



NOTIFICACIÓN POR AVISO

AV-VCT-GIAM-08-0258

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE 2016

AV-VCT-GIAM-08-0258

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	AES-113	EXCOMINAL LTDA.	AUTO GCM No. 002440 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016 <i>"POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO. AES-113 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i> Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL DÍA MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 4:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002440

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113 y se adoptan otras disposiciones"

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día 28 de mayo de 1999 fue radicada la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción por parte del señor **RUDESINDO ROJAS ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19067265, y la sociedad **EXCOMINAL LTDA**, identificada con NIT No. 8605195752, para **MINERALES DE CUARZO y SILICE**, a la cual le correspondió el expediente No. **AES-113**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en **INGEOMINAS** algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS** procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud No. **AES-113**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)
4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113 y se adoptan otras disposiciones"

5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-13)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 14)
7. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15)
8. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 16)
9. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 17)
10. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 18)
11. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 19)
12. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 20)
13. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 21)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 22)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 23)
16. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 24)
17. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
18. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 26)
19. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 27-28)
20. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)
21. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 30-31)
22. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 32-33)
23. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 34)
24. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 35)
25. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 36)
26. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 37)
27. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 38)
28. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 39)
29. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. AES-113. (F.51)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113 y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del 3 de junio de 2012, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. AES-113 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 51 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113 y se adoptan otras disposiciones"

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente AES-113 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente AES-113 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del Auto GCM No. 001359 del 12 de septiembre de 2014, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Así mismo, se determinó que el anterior Auto no fue notificado a los solicitantes de la licencia especial de materiales de construcción No. AES-113.

Que como consecuencia de lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el Auto GCM No. 001359 del 12 de septiembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto GCM No. 001359 del 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto, en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113, presentada por el señor RODESINDO ROJAS ROBLES y la sociedad EXCOMINAL LTDA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113 y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. AES-113, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 4:00 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar al señor **RUDESINDO ROJAS ROBLES** y a la sociedad **EXCOMINAL LTDA**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **RUDESINDO ROJAS ROBLES** y a la sociedad **EXCOMINAL LTDA**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. 26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
 Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Santiago Gamba - Abogado
 Revisó: Marcela Jiménez - Abogada



